



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE**

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que el pagador ha aportado la constancia de notificación al demandado, el cual ha contestado la demandada a través de apoderado judicial fuera del término legal, además el apoderado de la demandante sustituye poder a otro profesional. Sírvase proveer.  
Sincelejo, 09 de julio de 2021.

**LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.**  
**Secretaria.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE**  
**Nueve de julio de dos mil dos mil veintiuno.**

En el presente caso, el demandado ha contestado la demanda, a través de apoderado judicial fuera del término legal, por tanto se tendrá por no contestada por extemporánea, se reconocerá personería jurídica al apoderado del demandado; además se aceptará la sustitución de poder otorgada por la apoderada judicial de la demandante y se señalará fecha para la respectiva audiencia.

Vista la nota secretarial que antecede, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demandada por ser extemporánea.

SEGUNDO: Señálese el día 22 de septiembre de 2021, a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia correspondiente para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP., tal como lo establece el artículo 392 de la misma codificación; a través de la plataforma Microsoft teams, para lo cual todas las partes intervinientes deberán aportar sus respectivos correos electrónicos.

TERCERO: Decrétese las siguientes pruebas, de conformidad al art. 392 del C.G.P:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Téngase como tales los documentos anexados en la demanda.

DE OFICIO:

Interrogatorio:

-Realícese interrogatorio acerca de los hechos manifestados en la demanda a los señores LUZ NERY NARVAEZ CARDONA y JOSE ALFREDO BERTEL RIOS.

Documental:

Requírase a la demandada para que aporte la relación de gastos y necesidades del menor involucrado en este asunto, con su respectiva cuantía.

CUARTO: Téngase al Dr. RODRIGO HELADIO HOYOS GOMEZ, como apoderado judicial del señor JOSE ALFREDO BERTEL RIOS, en los términos y para los fines del poder otorgado.

ALIMENTOS  
70-001-31-10-001-2021-00064-00  
DE: LUZ NERY NARVAEZ CARDONA. C.C. N°1.102.880.502.  
CONTRA: JOSE ALFREDO BERTEL RIOS. C.C. N°1.102.823.726

QUINTO: Aceptar la sustitución de poder otorgada por el Dr. OLDY DUVIER OLEA DIAZ a favor del Dr. KENNET MANUEL HERRERA HERRERA, para que continúe con la actuación y lleve hasta la culminación del presente proceso en representación de la demandante.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a short horizontal stroke.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ